

Capítulo Primero

Denominación, domicilio y duración

Artículo Primero.- La sociedad se denominará “Asociación de Golf del Valle de México”, a cuya leyenda seguirán en forma variable las palabras: Asociación Civil, o sus siglas “A.C.”

Artículo Segundo.- La Asociación no persigue fines preponderantemente económicos, en los términos del artículo dos mil seiscientos setenta, del código civil para el Distrito Federal y su correlativo el artículo dos mil quinientos veintitrés del código civil para el Estado de México.

Artículo Tercero.- La Asociación es autónoma, pero reconoce a la “Federación Mexicana de Golf”, Asociación Civil, como el máximo organismo en el deporte del golf de nuestro país y actuará afiliada a dicha agrupación.

Artículo Cuarto.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de Naucalpan, Estado de México, sin obstar que pueda establecer oficinas, agencias, sucursales o corresponsalías en cualquier parte del país, o aun del extranjero, sin que por ello se entienda que cambie su domicilio

Artículo Quinto.- La duración de la Asociación será indefinida.

Capítulo Segundo

Del objeto de la Asociación

Artículo Sexto.- La Asociación tendrá los siguientes objetivos,

A).- Fomentar el deporte del golf en el Valle de México;

B).- Cuidar la estricta observación de todas las reglas aplicables al deporte del golf entre sus asociados, realizando las labores de interpretación y aplicación que fueren necesarias;

C).- Establecer un sistema de ventajas uniformes y operante en el Valle de México;

D).- Organizar, dirigir, y resolver todo lo relacionado a campeonatos de golf de sus clubes asociados;

E).- Ayudar al fomento del golf entre la niñez y la juventud;

F).- Procurar la mayor afiliación de asociados que sea posible;

G).- Adquirir los bienes muebles que resulten también necesarios para la realización de los anteriores objetivos;

H).- Adquirir, enajenar, arrendar y subarrendar los bienes inmuebles necesarios para su objetivo;

I).- Realizar los actos, celebrar los convenios y contratos y firmar los documentos que fueren necesarios para el objeto de la “Asociación”;

J).- Representar a sus asociados ante la Federación Mexicana de Golf, A.C.;

K).- Formar parte activa de la Federación Mexicana de Golf, A.C., así como del instituto nacional del deporte y de las demás autoridades oficiales deportivas, en las labores de promoción, información y difusión que le sean encomendadas.

Capítulo Tercero

Capital Social – extranjera

Artículo Séptimo.- El patrimonio social se constituye por los bienes que le pertenezcan y por los que adquiera por cualquier título; por las aportaciones de la Federación Mexicana de Golf, A.C., u otras instituciones, por las cuotas de los asociados, por productos de eventos sociales y deportivos y por donativos, herencias y/o legados que se constituyan en su favor.

Artículo Octavo.- Esta Asociación es mexicana, se constituye conforme a las leyes de México y por personas mexicanas, quienes expresamente convienen con el gobierno mexicano, en que: todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considere por ese solo hecho como mexicano respecto de uno y de otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación.

De los Asociados

Artículo Noveno.- Podrán ser Asociados todas las organizaciones deportivas o sociedades dedicadas a la práctica y promoción del golf que deseen aceptar los objetivos de esta Asociación, de conformidad con el artículo sexto de los presentes estatutos.

Artículo Décimo.- La entidad deportiva o sociedad que desee formar parte de la Asociación, acompañara a su solicitud de ingreso, una copia certificada de la escritura de su constitución y la constancia de la resolución del organismo competente en la cual se compromete a acatar los presentes estatutos, los reglamentos y disposiciones generales emitidas por la Asociación;

Una vez llenados los requisitos, la Asociación podrá aceptar provisionalmente el ingreso del solicitante, ya sea persona física o moral debiéndose ratificar su ingreso definitivo por la Asamblea.

Artículo Décimo Primero.- La exclusión o suspensión temporal de un Asociado se fundará siempre en causa grave, a juicio del Consejo Directivo.

Artículo Décimo Segundo.- En esta Asociación habrá tres clases de Asociados: Activos, Honorarios y Afiliados.

Los Activos son todos aquellos que ya forman parte de esta Asociación y aquellos que posteriormente ingresen apoyados en lo dispuesto por los artículos precedentes.

Los Honorarios serán aquellos que, a juicio de la Asamblea General de Asociados, tengan los merecimientos suficientes para ser acreedores a semejante distinción.

Los Afiliados son los clubes que por ubicación se encuentran en las zonas aledañas al Valle de México y que por así convenir a sus intereses deseen incorporarse a la Asociación, teniendo como obligación primordial afiliarse a la Federación Mexicana de Golf, A.C., así como de colaborar con todo lo que les solicite esta Asociación, para mejor desempeño de sus objetivos.

Esta clase de Asociados no tendrá participación alguna en el patrimonio de esta Asociación, pudiendo asistir a las Asambleas de la misma con derecho de voz pero sin derecho de voto, por lo que no integrarán parte del quorum de las mismas.

De las Asambleas

Artículo Décimo Tercero.- El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea de clubes Asociados reconocidos como activos.

Artículo Décimo Cuarto.- Las Asambleas se reunirán en cualquier domicilio ubicado en la Ciudad de México, Estado de México o Estado de Hidalgo.

Artículo Décimo Quinto.- La convocatoria para las Asambleas se hará por el Consejo Directivo o por el comité ejecutivo y mencionará la fecha, hora y lugar de la reunión; llevará incluida el orden del día y efectuará mediante aviso publicado en el diario oficial de la federación y/o en algún periódico de mayor circulación del Distrito Federal y mediante comunicación escrita que se distribuirá con una anticipación no menor de diez días a la fecha de la reunión y que será girada a los Asociados en el domicilio registrado en la secretaría de la Asociación, igualmente será convocada cuando por lo menos el veinticinco por ciento de los Asociados, lo solicite por escrito al Consejo Directivo.

La convocatoria será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o por el consejero designado previamente por este organismo.

Artículo Décimo Sexto.- En las Asambleas actuarán como Presidente y Secretario, quienes lo sean del Consejo Directivo, o en su defecto, los que determine la concurrencia, por mayoría de votos.

El Presidente no tendrá voto de calidad.

Artículo Décimo Séptimo.- En las Asambleas cada persona moral que sea Asociado Activo, tendrá derecho a un voto por cada veinticinco de sus socios o integrantes registrados en la Asociación.

Artículo Décimo Octavo.- La Asamblea Ordinaria de Asociados conocerá y resolverá sobre los asuntos siguientes:

A).- Informe del Consejo Directivo sobre las actividades realizadas.

B).- Revisión, modificación y aprobación, en su caso, del balance general y cuentas correspondientes a cada ejercicio social.

C).- Nombramiento y/o ratificación de miembros del Consejo Directivo.

D).- Sobre la admisión, suspensión o exclusión de asociados.

E).- Sobre aquellos asuntos que se encuentren reservados por la ley o por los presentes estatutos a la Asamblea Ordinaria de Asociados.

F).- De los otros asuntos que se presenten y que no estén incluidos en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos.

Artículo Décimo Noveno.- Para la Asamblea Ordinaria de Asociados, se requerirá la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento de los mismos, pero si no estuvieren presentes a la hora señalada para la iniciación, se concederá una espera de media hora y, transcurrida ésta, se celebrará la Asamblea con el número de Asociados que estuvieren representados. Todas las decisiones serán tomadas por simple mayoría de los votos que correspondan a los presentes, en los términos del artículo décimo noveno de estos estatutos, salvo para admisión de nuevos Asociados que requerirá aprobación de la mayoría de los Asociados.

Artículo Vigésimo.- La Asamblea Extraordinaria de Asociados, conocerá y resolverá sobre los siguientes asuntos:

A).- Reformas a la escritura constitutiva y reglamento interior.

B).- Transformación de la Asociación.

C).- Disolución anticipada y liquidación.

Artículo Vigésimo Primero.- La Asamblea General Extraordinaria de Asociados se reunirá en cualquier domicilio ubicado en la Ciudad de México, Estado de México o Estado de Hidalgo y requerirá de la representación del setenta y cinco por ciento, por lo menos de los Asociados; sus decisiones serán tomadas por la mayoría de los votos de los Asociados que tengan derecho, conforme a los estatutos sociales.

Capítulo Quinto

Del Consejo Directivo

Artículo Vigésimo Segundo.- La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo que estará compuesto por no menos de once consejeros, según lo acuerde la Asamblea de entre los cuales ésta designará: un presidente, uno o dos vicepresidentes, un secretario y un tesorero, mismos que forman el comité ejecutivo, los demás consejeros, que deberán de ser designados cuando menos uno por cada club, estarán comisionados en los diferentes comités del consejo y en aquellas designaciones que sean necesarias para operar y coordinar los objetivos de la Asociación y los que la propia Asamblea pudiere considerar.

Habrá entre otros un comité infantil juvenil que se encargará de promover el deporte del golf en el área de su jurisdicción y se coordinará con el comité infantil-juvenil de la Federación Mexicana de Golf, A.C., así

como un comité de vigilancia y de honor y justicia que estará integrado por los dos últimos expresidentes de la Asociación y por uno de los presidentes de los clubes Asociados.

Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:

- I. Ser mayor de edad y residente en el país.
- II. No haber sido expulsado o suspendido por la Asociación de golf del Valle de México o de los clubes Asociados.
- III. Conocer los estatutos de esta Asociación, de la Federación Mexicana de Golf, A.C. y de la CODEME.

Los derechos y obligaciones de los miembros del Consejo Directivo serán los siguientes:

I.- Asistir a sus sesiones con voz y voto, perdiendo tal calidad en caso de inasistencia sin causa justificada a tres de estas sesiones consecutivamente.

II.- Representar a la Asociación en los casos en que lo decida el propio consejo.

III.- Cumplir con las comisiones que les sean conferidas, informando oportunamente de su gestión en cada caso.

IV.- Someter a deliberación las propuestas que puedan tener sobre la marcha de la Asociación, no debiendo formular declaraciones respecto a la misma, ya que sólo el presidente podrá hacerlas.

V.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos de esta Asociación, así como los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea.

El Consejo Directivo sesionará cuando menos una vez al mes y para que sus decisiones sean válidas se requerirá que sean tomadas por la mayoría de los consejeros electos.

Artículo Vigésimo Tercero.- Los consejeros durarán en su cargo cuatro años, para la elección de los nuevos consejeros se requerirá que quienes sean propuestos integren una planilla o planillas, que sea registrada en la secretaría de la Asociación con quince días de anticipación a la fecha de la misma.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos sin limitaciones. En el caso del presidente, podrá ser reelecto sólo por un periodo adicional, en este caso, la Asamblea de clubes Asociados Activos, tendrá el derecho inalienable de remover al presidente en funciones cuando así lo decida.

En cualquiera de los casos, los miembros del Consejo Directivo permanecerán en sus cargos hasta en tanto la Asamblea de clubes Asociados Activos, no haga designación de quienes deban sustituirlos.

Artículo Vigésimo Quinto.- La falta definitiva por muerte, renuncia o exclusión de cualquiera de los consejeros, podrá ser suplido temporalmente por el que el Consejo proponga, mismo que será ratificado por la próxima Asamblea Ordinaria y mientras tanto, el Consejo seguirá funcionando con los restantes.

Artículo Vigésimo Sexto.- El Presidente, el o los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero, constituyen el Comité Ejecutivo, quienes tendrán a su cargo resolver sobre los negocios urgentes que se presenten en la Asociación debiendo citar de inmediato al Consejo Directivo en cuya reunión se ratificarán dichas providencias emergentes.

Artículo Vigésimo Séptimo.- El Consejo Directivo tendrá la plena representación de la Asociación gozando de una manera enunciativa y no limitativa, de las siguientes:

Facultades

I. Pleitos y cobranzas.- Para representar a su mandante frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros o arbitradores, con un poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos en los demás estados de la República, y las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, sexta, séptima y octava del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento legal.

De manera enunciativa y no limitativa, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

- A) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;
- B) Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas y desistirse de ellas;
- C) Constituirse con coadyuvante del ministerio público, federal o local;
- D) Otorgar perdón a los procedimientos penales;
- E) Desistirse de la instancia o de la demanda por cualquier causa; y de la acción, únicamente cuando hubiesen sido satisfechas las prestaciones planteadas; y
- F) Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios incluidos los laborales.

II. Actos de administración.- para administrar los negocios y bienes de la sociedad, con el poder general más amplio de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la República.

III. Actos de administración laboral.- para representar a la sociedad con la amplitud a que se refiere el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, así como sus concordantes en todos y cada

uno de los estados de la República, para representar a la otorgante ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, inclusive de carácter federal o local; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), para que concurra ante las autoridades de trabajo, relacionados con el artículo quinientos veintitrés de la ley federal del trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten y en consecuencia podrá ejercitar las facultades de representación de la empresa en el área laboral, ante las citadas autoridades del trabajo y en especial ante las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, locales o federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción dos (romano), ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos ochenta y seis de la ley federal del trabajo, intervenga conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la empresa, con facultades de decisión que obliguen a la empresa y por lo tanto celebrar convenios, los ratifique y los cumplimente o autorice a terceros para su ratificación y cumplimiento.

IV. Títulos de crédito.- para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito. Esta facultad deberá de ser ejercitada siempre mancomunadamente por cuando menos dos apoderados.

V. Otorgamiento y revocación de mandatos.- otorgar, modificar y revocar los mandatos generales o especiales que crea convenientes a los funcionarios de la sociedad o a cualquiera otras personas y sustituir, sin merma de las suyas, las facultades conferidas en las fracciones anteriores.

Las funciones específicas del Consejo Directivo, además de las señaladas, serán entre otras:

A).- Promover y coordinar los torneos de golf de los clubes de su ámbito territorial,

B).- Vigilar y controlar los "hándicaps" de los jugadores de los clubes que pertenezcan a esta Asociación conforme a las reglas de la Federación Mexicana de Golf, A.C.

C).- Comunicar previa y oportunamente a la Federación Mexicana de Golf, A.C., sus programas de actividades deportivas, para su registro, control y coordinación nacional.

Artículo Vigésimo Octavo.- La firma social la llevará el Presidente del Consejo Directivo, que lo será también de la Asociación, quien para el desempeño de su cargo, gozará de las siguientes facultades:

I.- Pleitos y cobranzas.- para representar a su mandante frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos en los demás estados de la República, y las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, sexta, séptima y octava del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento legal.

De manera enunciativa y no limitativa, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

A) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;

B) Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de éstas últimas y desistirse de ellas;

C) Constituirse en coadyuvante del ministerio público, federal o local;

D) Otorgar perdón en los procedimientos penales;

E) Desistirse de la instancia o de la demanda por cualquier causa; y de la acción, únicamente cuando hubiesen sido satisfechas las prestaciones planteadas; y

F) Articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales.

II. Actos de administración.- para administrar los negocios y bienes de la sociedad, con el poder general más amplio de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la república.

III. Actos de administración laboral.- para representar a la sociedad con la amplitud a que se refiere el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los estados de la república, para representar al otorgante ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, inclusive de carácter federal o local; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), para que concurra ante autoridades del trabajo, relacionados con el artículo quinientos veintitrés de la ley federal del trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten y en consecuencia podrá ejercitar las facultades de representación de la empresa en el área laboral, ante las citadas autoridades del trabajo y en especial ante las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, locales o federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción dos (romano), ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos ochenta y seis de la ley federal del trabajo, intervenga conciliatoriamente en los casos,

conflictos o juicios que se presenten en contra de la empresa, con facultades de decisión que obliguen a la empresa y por lo tanto celebrar convenios, los ratifique y los cumplimente o autorice a terceros para su ratificación y cumplimiento.

IV. Títulos de crédito.- para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito. Esta facultad deberá de ser ejercitada siempre mancomunadamente por cuando menos dos apoderados.

V. Otorgamiento y revocación de mandatos.- otorgar, modificar y revocar los mandatos generales o especiales que crea convenientes a los funcionarios de la sociedad o a cualquiera otras personas y sustituir, sin merma de las suyas, las facultades conferidas en las fracciones anteriores.

Por lo que representará a la Asociación de Golf del Valle de México, A.C. y a cada uno de los clubes afiliados, conforme a estos estatutos.

Artículo Vigésimo Noveno.- Facultades y Obligaciones del o los Vice-Presidentes.

En el cumplimiento de su cargo tendrán de manera enunciativa más no limitativa las siguientes funciones:

I.- Cumplir con las obligaciones que como miembro del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo le imponen estos estatutos, así como con las funciones que le asigne el Presidente e informar oportunamente del resultado de las mismas.

II.- Suplir la ausencia temporal del Presidente, ejerciendo las correspondientes funciones.

Artículo Trigésimo.- Facultades y Obligaciones del Secretario.

En el cumplimiento de su cargo tendrán de manera enunciativa más no limitativa las siguientes funciones:

I.- Cumplir con las obligaciones que como miembro del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo le imponen estos estatutos.

II.- Redactar las actas de las reuniones del Consejo Directivo, y de las Asambleas.

III.- Firmar en unión del Presidente, cuando éste lo estime conveniente, la correspondencia relativa al Consejo Directivo.

IV.- Preparar con la debida anticipación, la documentación de los asuntos que deban tratarse en las juntas y Asambleas formulando previamente el orden del día.

V.- Las demás que le asigne el Consejo Directivo o su Presidente.

Artículo Trigésimo Primero.- Facultades y Obligaciones del Tesorero.

En el cumplimiento de su cargo tendrán de manera enunciativa más no limitativa las siguientes funciones:

I.- Cumplir con las obligaciones que como miembro del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo le imponen estos estatutos.

II.- Ser responsable del cumplimiento de la administración y manejo de fondos de la Asociación.

III.- Presentar al Consejo Directivo o su Presidente un informe del estado patrimonial y presupuestal de la Asociación, cuando para ello se le requiera.

IV.- Presentar ante la Asamblea Ordinaria Anual el informe patrimonial y presupuestal correspondiente.

V.- Las demás que le asigne el Consejo Directivo, debiendo informar de su gestión.

Capítulo Sexto

De los ejercicios sociales

Artículo Trigésimo Segundo.- los ejercicios sociales serán de un año natural.

Comienzan el día primero de enero y concluyen el treinta y uno de diciembre de cada año.

Capítulo Séptimo

Resultados económicos, disolución y liquidación

Artículo Trigésimo Tercero.- Los resultados económicos, afectarán el patrimonio de la Asociación y servirán para la consecución de sus objetivos, ningún asociado tendrá derecho al haber social ya que la Asociación no persigue fines preponderantemente económicos y mucho menos finalidad de lucro.

Artículo Trigésimo Cuarto.- La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos siguientes:

A).- Por el voto de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los asociados.

B).- Por imposibilidad o incapacidad legal para seguir realizando su objeto social y,

C).- Por incapacidad legal para realizar su objeto.

Artículo Trigésimo Quinto.- En caso de disolución, la Asamblea Extraordinaria que la acuerde designará a dos liquidadores que se encargarán de realizar el activo social para cubrir el pasivo. El remanente, si lo hubiera, será entregado como aportación a la entidad que determine la Asamblea, con la condición de que la donataria no persiga fines eminentemente económicos ni lucrativos conforme al código civil vigente del Estado de México y sus correlativos en los demás estados de la República.

Artículo Trigésimo Sexto.- Los liquidadores durante su ejercicio, funcionarán como si se tratase del Consejo Directivo y no responderán a ningún ente social que no sea la propia Asamblea de asociados.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Para todo lo no previsto en los presentes estatutos, se aplicará en forma supletoria las disposiciones contenidas en el código civil vigente en el Estado de México y sus correlativos en los demás estados de la República.

Artículo Trigésimo Octavo.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo contenido en el presente, la Asociación se somete a las leyes y tribunales de su domicilio social.